FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Antonio Jiménez Jiménez, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 07/07/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV481PD4S29N1Y01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DE SERVICIOS SOCIALES.

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009), conforme al cual *"en todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento",* y vista la documentación relativa al Anteproyecto de Ley de Ordenación de las Entidades Privadas de Servicios Sociales, se emite el presente informe, en los siguientes términos:

1.- Marco jurídico habilitante.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 12 *que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal. Asimismo, todas las personas tienen derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, y a los servicios de apoyo a las responsabilidades familiares para conciliar la vida laboral y familiar, en las condiciones establecidas por las leyes*. Desde el punto de vista estrictamente competencial, el artículo 71.34º prevé que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, la *competencia exclusiva en la materia de acción social, indicando que ésta comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.*

En virtud de lo anterior, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales instituye una organización de los Servicios Sociales distinguiendo entre el Sistema Público de Servicios Sociales, Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y Servicios Sociales de titularidad privada, englobando dentro de la actuación de los poderes públicos, la regulación del marco normativo básico al que ha de someter su actividad la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo la propia disposición final tercera de la norma el mandato dirigido al Gobierno de Aragón de elaborar y remitir a las Cortes de Aragón un proyecto de ley que regule el régimen aplicable a las entidades privadas que desarrollen actividades en materia de servicios sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía, el Gobierno de Aragón ejerce la iniciativa legislativa en los términos que establezcan la ley y el Reglamento de las Cortes. De igual modo, el artículo 12.3) de la Ley 2/2009 contempla dentro de las competencias del Gobierno el ejercicio de la iniciativa legislativa, dedicando el artículo 37 a la regulación de los proyectos de ley. Conforme se dispone en el apartado primero de dicho precepto *"el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón"*. De acuerdo con lo dispuesto en su apartado segundo, *"la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación"* por lo que resulta competente para la elaboración del anteproyecto de ley el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, al que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Antonio Jiménez Jiménez, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 07/07/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV481PD4S29N1Y01PFI.

estructura orgánica, entre otros, la autorización y acreditación de centros y servicios sociales, la organización y gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón y la colaboración en el fomento de la iniciativa pública y privada en materia de servicios sociales.

El presente anteproyecto tiene su antecedente en otro anterior, cuya elaboración y tramitación se inició en julio de 2016, aprobado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, y remitido a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria. Finalizada la legislatura sin la aprobación de la ley, se produjo la caducidad de la iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 del reglamento de las Cortes de Aragón, por lo que se hace preciso la iniciación de un nuevo procedimiento, al que responde la Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 8 de noviembre de 2019, como se detalla a continuación.

El anteproyecto de ley que ahora se promueve reproduce aquel proyecto, incorporando una serie de novedades que se detallan más adelante, y que en resumen, son las siguientes: se introduce el régimen de la declaración responsable en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; se amplía la regulación, ya contenida en el anterior Anteproyecto, sobre el régimen de acreditación de entidades; se desarrollan las previsiones contenidas en la Ley 5/2009, de 30 de junio, sobre el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y de la Inspección de centros y servicios sociales; se incorpora la regulación de las denuncias, medidas especiales y provisionales; se incluye un nuevo capítulo relativo a la colaboración institucional y sistemas de información; y se amplían las modificaciones que se preveía efectuar en la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, en relación a las competencias de las comarcas y habilitaciones administrativas.

2.- Procedimiento de elaboración.

El artículo 37 de la Ley 2/2009 dispone que 2. *"la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.*
3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar".

De conformidad con lo anterior, mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 8 de noviembre de 2019 se inicia nuevamente el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de ordenación de las entidades privadas de servicios sociales.

El anteproyecto en virtud del expuesto artículo 37.3 de la Ley 2/2009, va acompañado de una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de su aprobación, su impacto social y de género y orientación sexual, expresión o identidad de género suscrita por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Dicha memoria incluye, asimismo, en virtud del artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, un apartado relativo al impacto por razón de discapacidad que analiza los posibles efectos de la norma sobre las personas con discapacidad.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Antonio Jiménez Jiménez, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 07/07/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV481PD4S29N1Y01PFI.

En la citada memoria justificativa se prevé la realización de los siguientes trámites antes de su aprobación como proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno:

- Sometimiento del texto al trámite de información pública y remisión del mismo a las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes departamentos para un trámite de aportaciones sobre el texto.

- Celebración, de forma paralela a lo anterior, un proceso de participación ciudadana conforme al artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

- Sin perjuicio de que ya se sometiera el texto anterior al dictamen del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, los cambios introducidos en la propuesta normativa justifican que dicho órgano se pronuncie nuevamente sobre el mismo.

- De acuerdo con el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, en relación con el artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón deberá recabarse informe preceptivo no vinculante de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Conforme los artículos 15 y 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta en este caso preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo su solicitud carácter facultativo.

En relación con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, una vez adoptado el acuerdo de toma de conocimiento, el anteproyecto deberá ser publicado, junto con los documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, obligación que deberá igualmente cumplirse en relación con el resto de documentos que conformen el expediente con ocasión de su emisión.

3.- Directrices de técnica normativa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2009, en el que se establece que "*en la elaboración de los anteproyectos de ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno",* en la elaboración de este anteproyecto de ley se han seguido las directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo de 28 de mayo de 2018 del Gobierno de Aragón.

4.- Estructura y contenido.

El anteproyecto de Ley se estructura en exposición de motivos y parte dispositiva que, a su vez, consta de nueve capítulos que agrupan 53 artículos; dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, concretando el objeto, finalidad, ámbito de aplicación de la Ley, relación de definiciones para clarificar la compresión de los términos utilizados, la introducción a las habilitaciones previstas en el articulado y necesidad de su

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Antonio Jiménez Jiménez, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 07/07/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV481PD4S29N1Y01PFI.

expresión en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como las obligaciones que deberán cumplir las entidades de acción social de iniciativa privada, titulares o gestoras de centros y servicios sociales, sin perjuicio de lo que dispongan las normas de desarrollo.

El Capítulo II regula el régimen de autorización: supuestos de obligatoriedad de autorización, procedimiento de concesión de autorización y constancia en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, las condiciones materiales y funcionales, así como la vigencia, revocación, suspensión y extinción de la autorización de funcionamiento. En este capítulo también se recogen los aspectos mínimos que deberá contemplar la futura regulación reglamentaria de las condiciones materiales y funcionales que deberán cumplir los centros y servicios sociales para la obtención de la autorización administrativa, debiendo traer a colación que los Ayuntamientos, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal deberán comprobar que la entidad de acción social ha obtenido la autorización preceptiva en los supuestos contemplados que incidan en el ámbito de sus competencias, o en su caso, exigir y comprobar esta condición cuando sea suficiente la presentación de declaración responsable o comunicación.

El Capítulo III regula el régimen de declaración responsable y comunicación: supuestos de declaración responsable, especial mención a las entidades prestadoras de servicios sociales generales y especializados, supuestos de comunicación y disposiciones comunes a la declaración responsable y comunicación.

El Capítulo IV regula el régimen de acreditación que habilita a las entidades de acción social de iniciativa privada para participar en la provisión de prestaciones sociales públicas, y a las que no se integren en el Sistema de responsabilidad pública, prestar servicios a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: ámbito, efectos, condiciones, procedimiento de concesión de la acreditación y anotación en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, obligaciones, vigencia, revocación y extinción de la acreditación.

El Capítulo V contempla el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales como instrumento público de ordenación y apoyo a la gestión de los servicios sociales: naturaleza, adscripción, objeto, asientos, efectos, placa identificativa, publicidad registral, certificaciones registrales.

El Capítulo VI contempla la Inspección de Centros y Servicios Sociales: objeto, ámbito de actuación, adscripción, colaboración pública, personal inspector, funciones, facultades y obligación de colaboración, plan de inspección, contenido de actas de inspección, efectos de las actuaciones inspectoras y protección de datos de carácter personal.

El Capítulo VII contempla la tramitación de denuncias y la adopción de medidas especiales y provisionales: información y actuaciones previas con motivo de la presentación de denuncias, habilitación urgente para la intervención, clases de medidas especiales y provisionales, gastos derivados de las medidas de intervención y, en su caso, la petición de autorización o ratificación judicial. Por lo que respecta a la adopción de medidas, ha de destacarse la habilitación para la intervención urgente a favor del personal inspector cuando durante la realización de una visita de inspección se aprecie un riesgo inminente y perjuicio grave a la

salud, integridad física o seguridad de las personas usuarias, si bien, esta actuación ha de convalidarse por el órgano competente en materia de servicios sociales.

El capítulo VIII contempla la colaboración institucional y el diseño de un sistema de información que permita una mayor colaboración público –privada que redunde en el bienestar y disfrute de los derechos reconocidos a las personas usuarias de los centros de servicios sociales, así como en la reducción de cargas administrativas.

Por último, el capítulo IX contempla la colaboración de las entidades de acción social de iniciativa privada en el Sistema Público de Servicios Sociales y medidas de fomento previendo: la posibilidad de intervenir en la provisión de prestaciones sociales públicas desde los centros y servicios propios de la respectiva entidad, así como la percepción de subvenciones o ayudas públicas para el desarrollo de programas o actuaciones que resulten de interés social.

Finaliza el anteproyecto con disposiciones adicionales, transitorias, una derogatoria y finales. Entre las disposiciones adicionales se dispone: al régimen de centros y servicios de titularidad pública y al calendario de adecuación para la acreditación. Entre las disposiciones transitorias se prevé: la vigencia de habilitaciones para la prestación de servicios sociales, régimen transitorio en materia de acreditación de centros y servicios sociales, régimen para procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, así como régimen de condiciones funcionales, materiales y acreditación transitoria. Se derogan los títulos hasta la fecha vigentes de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social y la disposición adicional sexta de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, esta Ley modifica artículos de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de Personas mayores.

Firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

José Antonio Jiménez Jiménez

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Antonio Jiménez Jiménez, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 07/07/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV481PD4S29N1Y01PFI.